

Expediente: **544/04**

Carátula: **ZULLI LUIS EDUARDO C/ YERBA VERDE S.R.L. S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20165402627 - YERBA VERDE S.R.L., -DEMANDADO

20224148934 - FORENZA, RICARDO-TERCERO

90000000000 - ZULLI, MARIA CAROLINA-HEREDERO DEL ACTOR

23138474879 - GOMEZ, JOSEFA ESTELA-HEREDERO DEL ACTOR

23138474879 - ZULLI, MARIA VERONICA-HEREDERO DEL ACTOR

23138474879 - ZULLI, MARIA LUCIA-HEREDERO DEL ACTOR

20165402627 - SOSA RODOLFO, -POR DERECHO PROPIO

20202184856 - COVEMAT S.R.L., -TERCERO

23138474879 - SARMIENTO, JOSE SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

23138474879 - ZULLI, LUIS EDUARDO (H)-ACTOR

20284769628 - TORRES BUGEAU, IGNACIO-PERITO

20080367857 - SORIA, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

27176967353 - MENDEZ, TERESA B. MATRICULA N°121-PERITO

20385103841 - ACCESO NORTE S.R.L., -TERCERO COADYUVANTE

20385103841 - DIAZ, FELIX FERNANDO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 544/04



H102225561015

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**ZULLI LUIS EDUARDO c/ YERBA VERDE S.R.L. s/ CONTRATO ORDINARIO**" - Expte. N°: **544/04**, y

CONSIDERANDO:

1. Vienen estos autos a resolución del Tribunal, por el recurso de revocatoria deducido por la parte demandada Yerba Verde S.R.L, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal del 25/03/2025.

2. El apelante solicita la revocación parcial de la sentencia regulatoria de honorarios del 25/03/2025.La petición se limita a los honorarios establecidos en el punto III), específicamente los correspondientes al letrado José Sarmiento que son a cargo de la parte demandada.Solicita se reduzcan los mismos al porcentual mínimo previsto por la escala legal arancelaria local.

Considera que los honorarios regulados al letrado Sarmiento en la sentencia apelada por dos incidentes son excesivamente altos, superiores a lo que debería haberse regulado.

Alega que los honorarios regulados por el incidente de caducidad y por el incidente de excepción de falta de personería son de un escaso valor con relación a la litis, donde la parte actora ha perdido la

totalidad de lo reclamado en la demanda, tanto en primera instancia, como en Cámara. Transcribe el art 15 de la ley 5480 y cita doctrina.

3. La queja del recurrente consiste en que los honorarios regulados al letrado Sarmiento en los dos incidentes que menciona (de caducidad de instancia y excepción de falta de personería) son elevados, teniendo en cuenta que la parte actora representada por el letrado Sarmiento resultó perdedora respecto al fondo del asunto.

Realizados nuevamente los cálculos pertinentes, se advierte que para modificar los honorarios a favor del letrado Sarmiento en los dos incidentes antes mencionados en la sentencia apelada, se tuvo en cuenta su carácter de ganador en ambos incidentes.

Cabe destacar que de la sentencia del 14/11/2005, que resolvió no hacer lugar al incidente de caducidad deducido por la demandada Yerba Verde S.R.L., e impuso las costas a la parte demandada vencida, se deriva que el letrado Sarmiento reviste el carácter de ganador en el incidente de caducidad. Asimismo del análisis de la sentencia del 06/06/2007, que resolvió no hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por el demandado e impuso las costas a cargo de la parte demandada, se deriva que el letrado Sarmiento reviste el carácter de ganador.

En consecuencia, el referente regulatorio a los fines de calcular los honorarios en ambos incidentes es el honorario correspondiente al principal como ganador (11 % al 20 % de la base regulatoria), sin tener en cuenta que la parte actora reviste el carácter de perdedora en el proceso principal. Al resultado obtenido se aplica el art. 59 Ley 5480 (10 % al 30 %), teniendo en cuenta que se cumplió una de las dos etapas previstas por el art. 43 de la Ley 5480.

Efectuados los cálculos pertinentes de conformidad a la base regulatoria, que se encuentra firme de \$ 151.471.450,23 y teniendo en cuenta el resultado arribado, carácter de la intervención y lo previsto por los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42 y demás concordantes de la ley 5480, surge que los honorarios regulados a favor del letrado Sarmiento que intervino en una de las dos etapas previstas por el art. 59 Ley 5480, por la labor cumplida en el incidente de caducidad en la suma de \$ 6.339.080 y por la actuación desarrollada en la excepción de falta de personería en la suma de \$ 6.339.080 no resultan elevados, por lo que deben confirmarse.

Por las razones dadas, cabe rechazar el recurso de revocatoria deducido por la parte demandada Yerba Verde S.R.L, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal del 25/03/2025.

4. Atento el resultado arribado, corresponde que las costas se impongan al vencido, por ser de ley expresa (art. 107 CPCyC).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la parte demandada Yerba Verde S.R.L, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal del 25/03/2025.

II. COSTAS, conforme se considera.

III. HONORARIOS, oportunamente.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.